

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 275 · 1868

PRESIDENTE DE LA NACIÓN

6 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Presidente de la Nación

Asignando sueldo al Vice Presidente de la Nación y Ministros.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley:

ARTÍCULO 1°. El Presidente de la Nación gozará de un sueldo anual de veinte mil pesos fuertes.

ARTÍCULO 2°. El Vice-Presidente gozará de diez mil pesos fuertes.

ARTÍCULO 3°. Los Ministros del Poder Ejecutivo disfrutarán del sueldo anual de nueve mil pesos fuertes.

ARTÍCULO 4°. Cuando el Vice-Presidente de la República ejerza el Poder Ejecutivo por causa de muerte, renuncia ó destitución del Presidente, gozará del sueldo asignado a este. En los demás casos solo disfrutará del que fija el articulo 2° de esta ley.

ARTÍCULO 5°. En caso de que los Ministros lleguen por cualquier motivo á tener dos carteras á su cargo, solo gozarán del sueldo que expresa el articulo 3°.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, á los siete días del mes de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho.

VALENTIN ALSINA--Carlos M. Saravia.--Secretario del Senado.--MARIANO ACOSTA.--Ramón B. Muñiz.--Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento del Interior

Buenos Aires, Octubre 10 de 1868.

VEREDICTA LEYES

Presidente de la Nación. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).